



RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2020, DE LA GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA VI DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE UN PUESTO DE PERSONAL MÉDICO LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS DEL ÁREA SANITARIA VI.

Teniendo que cubrir la necesidad de un médico en la Unidad de Cuidados Paliativos en el Área Sanitaria VI, esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 30 de abril de 2009 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se establecen las bases generales para la realización de convocatorias para la provisión temporal de plazas en los Equipos de Apoyo en Cuidados Paliativos en las Áreas Sanitarias del SESPA y de acuerdo al Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en virtud de la delegación de atribuciones conferida por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de 3 de agosto de 2012 (BOPA 06/08/2012), procede a efectuar la oferta de incorporación, conforme a las siguientes

BASES

Primera.- Puesto de trabajo objeto de provisión.

Se convoca la cobertura temporal de un puesto de personal médico en la Unidad de Cuidados Paliativos del Área Sanitaria VI, para dar cobertura a las necesidades generadas.

Segunda.- Participación y Requisitos de los aspirantes.

2.1) Podrá participar en este proceso selectivo, tanto personal estatutario, fijo o temporal, perteneciente al Sistema Nacional de Salud, como personal ajeno al mismo.

2.2) Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la convocatoria:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y del Título de la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Interna, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Geriatria o Medicina General.
- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5, en relación al artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2.3) Los requisitos expresados habrán de cumplirse a la fecha final de plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

2.4) Los requisitos del apartado primero, los de nacionalidad y edad del segundo apartado y no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual del



apartado tercero, habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título, del DNI o documento análogo y del certificado correspondiente.

Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación.

3.1) La solicitud para participar en esta convocatoria, dirigida al Gerente del Área Sanitaria VI, se presentará en el Registro General del Hospital del Oriente de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo que se adjunta como Anexo IV.

En el supuesto de que la solicitud y demás documentación se presente en los registros de otras Administraciones Públicas, se deberá remitir una copia del resguardo del registro al número de fax 985840805, dentro del plazo habilitado para concurrir.

3.2) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOPA.

3.3) Junto con la solicitud, los interesados presentarán su currículum, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como los méritos alegados.

3.4) No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente.

Cuarta.- Comisión de Selección.

4.1) La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

- La Directora de Atención Sanitaria y Salud Pública del Área Sanitaria VI o persona en quien delegue, que actuará de presidente.
- Un Coordinador de Equipo de Atención Primaria del Área Sanitaria VI, designado por la Gerencia.
- Un Médico de Equipo de Atención Primaria del Área Sanitaria VI.
- Un Médico de Cuidados Paliativos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Un profesional de la Dirección Económica y de Profesionales del Área Sanitaria VI, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

4.2) Por cada miembro de la Comisión se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los miembros de la comisión no podrán abstenerse en las valoraciones correspondientes al procedimiento de selección.

4.3) Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y el secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir validamente la Comisión, la gerencia por Resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permitan su válida constitución.

Quinta.- Procedimiento de selección y baremo.

5.1) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el portal de Salud del Principado de Asturias, así como en los tabloneros de anuncios del centro, resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria, así como la designación de las personas que formarán parte de la Comisión de Selección.

5.2) La provisión se llevará a cabo mediante un proceso selectivo que constará de dos fases:

- Baremo general de méritos.- Evaluación del currículum de los aspirantes. Aquellos aspirantes que concurren desde las especialidades de Medicina Interna, Oncología Médica, Oncología Radioterápica y Geriátrica, se les valorará conforme al baremo contenido en el Anexo I del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias (baremo de méritos para personal facultativo sanitario de atención hospitalaria), adjuntado a la convocatoria como Anexo I; los aspirantes que concurren desde la especialidad de Medicina de Familia o Medicina General serán valorados conforme al baremo de méritos contenido en el Anexo II del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias (baremo de méritos para personal facultativo de atención primaria), adjuntado a la convocatoria como Anexo II. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de la publicación de la presente convocatoria. En este apartado se otorgará un máximo de 30 puntos correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.
- Baremo específico de méritos.- Se evaluarán como méritos específicos para el desempeño de la plaza convocada, el conocimiento, la experiencia y formación en áreas asistenciales relacionadas con los cuidados paliativos. Se adjunta a la convocatoria como Anexo III. En este apartado se otorgará un máximo de 20 puntos, correspondiente al 40% de la puntuación máxima a obtener.

5.3) Si los méritos de alguno de los aspirantes supera los 30 puntos en la baremación general, o bien los 20 puntos en la baremación de los méritos específicos, se le asignará la puntuación máxima de 30 o 20 puntos, según corresponda, a aquel que lo hubiese rebasado, o al que la hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En este caso, al resto de aspirantes se les reducirá la puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida.

5.4) En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo, mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al proceso de selección.

5.5) La Comisión de Selección podrá solicitar las aclaraciones y verificaciones en relación a la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

Sexta.- Resolución de la convocatoria.

Finalizada la evaluación de los aspirantes, el secretario de la Comisión de Selección, elaborará acta y elevará a esta Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación. Sin perjuicio de lo anterior se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta



cuando ninguno de los aspirantes alcance el 50% de la puntuación establecida como máxima, en el baremo específico de méritos.

Séptima.- Efectos de la designación.

1. En caso de que el adjudicatario, no ostente plaza en propiedad como personal estatutario, se realizará un nombramiento estatutario interino en plaza vacante como personal médico, conforme el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
2. Si el adjudicatario tiene la condición de personal estatutario fijo y ostenta en propiedad categoría de personal médico, se le adscribirá en comisión de servicio al puesto convocado.
3. Si el adjudicatario tiene la condición de personal estatutario fijo, ostentando una categoría distinta a la de personal médico, se realizará un nombramiento en promoción interna temporal en el puesto convocado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Octava.- Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los tabloneros de anuncios del área sanitaria, así como en el Portal de salud del Principado de Asturias. La resolución de adjudicación se publicará por los mismos medios.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 212 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro tipo de recurso que se estime procedente.

En Arriondas, a 29 de Julio de 2020

EL GERENTE DEL ÁREA SANITARIA VI

Por delegación del Director Gerente del SESPA (BOPA 9/12/2014).

Fdo.: José Manuel LLERA FUEYO





ANEXO I

BAREMO GENERAL DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionada con la categoría inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirán **0'75** puntos más.

1-A-5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	0'75 puntos
--	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirán **0'75** puntos más.



1-A-6.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1-A-6 será de 1 punto por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

1- B.- FORMACION ESPECIALIZADA

1. Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, FIR, BIR, QIR, PIR, y RFIR, o bien un periodo equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro sanitario y universitario, o establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

2. Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente en otras especialidades, o bien un periodo equivalente de formación teórica y practica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1.50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.- CURSOS:

- 2.1 Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones sanitarias o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada en otros sistemas (por ejemplo CME) sólo serán válidos si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,007 puntos
Por cada crédito ECTS	0,0175 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán 10 horas = 1 crédito CFC y un crédito ECTS = 25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, y un máximo absoluto de 6 puntos.

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL.

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectada por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector (α) proporcional al ratio del valor nuevo (V_n) y valor antiguo (V_a) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor del antiguo crédito, n el valor del nuevo crédito y C el número de créditos.

$$V_a = a * C$$

$$V_n = n * C$$

$$\frac{V_n}{V_a} = \frac{n * C}{a * C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS / NUEVOS			
A1	50	0.00400	0.00700	0.35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente, se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $B = (a - 1)$, ya que $K = a * Va - Va$, de donde $K = (a - 1) * Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:



PUNTUACIÓN ADICIONAL

GRUPO	COEFICIENTE	LÍMITE ANUAL	LÍMITE
ABSOLUTO	a / B		
A1	1.7500 0.7500	0.2625	4.5000

3.- SERVICIOS PRESTADOS:

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0'004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0'002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0'001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'0005 puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0'0025 puntos



- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades

0'0015 puntos

- g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por el Instituto de Salud Carlos III.

0'0015 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, - guardias médicas -, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiese realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes o treinta días de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Información) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos	2 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de Capítulo de Libro (máximo 3 Capítulos por libro)	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante.	0,30 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes o tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de **2 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.



B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizadas por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de **0,50 puntos** siendo **investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados íntegra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo de 2 puntos.



G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo de 0,35 puntos.

H) Por superación de procesos selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al uno por ciento de la nota que se hubiese obtenido en fase de oposición, con un máximo absoluto de un punto.

Esta puntuación podrá ser modificada previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.



ANEXO II

BAREMO DE MERITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

1.- FORMACION

1- A.- FORMACION UNIVERSITARIA

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4'00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3'00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1'50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionada con la categoría inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo	0'75 puntos
---	--------------------

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	1'75 puntos
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirán **0'75 puntos** más.

1-A-5.- OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	0'75 puntos
--	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirán **0'75 puntos** más.



1-A-6.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1-A-6 será de 1 punto por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

1- B.- FORMACION ESPECIALIZADA

Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el periodo de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación de:

11,68 puntos

1. A los aspirantes que hubieran cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del programa MIR, obteniendo otra especialidad distinta a la citada en el párrafo anterior. Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1.50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.- CURSOS:

2.1 Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continúa de las Profesiones sanitarias o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada en otros sistemas (por ejemplo CME) sólo serán válidos si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,007 puntos
Por cada crédito ECTS	0,0175 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán 10 horas = 1 crédito CFC y un crédito ECTS = 25 horas.



La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, y un máximo absoluto de 6 puntos.

2.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL.

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectada por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector () proporcional al ratio del valor nuevo (Vn) y valor antiguo (Va) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor del antiguo crédito, n el valor del nuevo crédito y C el número de créditos.

$$Va = a * C$$

$$Vn = n * C$$

$$\frac{Vn}{Va} = \frac{n * C}{a * C} = \frac{n}{a}$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0.00400	0.00700	0.35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente, se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $B = (a - 1)$, ya que $K = a * Va - Va$, de dónde $K = (a - 1) * Va = Va * B = Va$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE
ABSOLUTO	a / B			
A1	1.7500	0.7500	0.2625	4.5000

3.- SERVICIOS PRESTADOS:

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0'004 puntos



- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0'002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0'001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0'0005 puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0'0025 puntos

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades

0'0015 puntos

- g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por el Instituto de Salud Carlos III.

0'0015 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiese realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes o treinta días de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.



No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.- OTROS MERITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Información) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos	2 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de Capítulo de Libro (máximo 3 Capítulos por libro)	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante.	0,30 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes o tercer autor	0.20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de **2 puntos por año**, y un máximo absoluto de **4 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizadas por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de **0,50 puntos** siendo **investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados íntegra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.



D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo de 2 puntos.

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo de 0,35 puntos.

H) Por superación de procesos selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al uno por ciento de la nota que se hubiese obtenido en fase de oposición, con un máximo absoluto de un punto.

Esta puntuación podrá ser modificada previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.



ANEXO III

BAREMO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

1. Experiencia profesional:

Servicios prestados en áreas o unidades asistenciales cuya función principal sea la prestación de cuidados paliativos de cualquiera de los servicios del Sistema Nacional de Salud, centros concertados con éstos y entidades colaboradoras acreditadas mediante el correspondiente convenio: 0.30 puntos por mes completo, hasta un máximo de 10 puntos. Cuando del cómputo de la experiencia resulte un resto inferior a un mes, el resto citado no se valorará.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por el Jefe de Servicio del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en el que se especifique el trabajo llevado a cabo y el periodo de tiempo en el que se hubiera realizado.

2. Formación:

- a) Por cada 100 horas de formación Máster o Especialista en cuidados paliativos obtenido en Universidades o Centros Públicos: 2 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Por cada 20 horas de formación continuada o experiencia docente en cuidados paliativos: 0.25 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

La formación se acreditará mediante certificación en la que conste el centro en el que se desarrollo el curso, la fecha de inicio y finalización, así como los créditos obtenidos. Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerará 10 horas = 1 crédito.



ANEXO IV

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO CONTACTO:

EMAIL:

SOLICITA:

Su admisión como aspirante en la convocatoria de la Gerencia del Área Sanitaria VI de fecha, para la cobertura, con carácter temporal, de un puesto de Médico en el Equipo de Apoyo en Cuidados Paliativos del Área Sanitaria VI, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

- Currículo personal
- Copia DNI
- Títulos académicos
- Documentación Acreditativa de los méritos alegados.

En Arriondas, a de, de 2020.

Fdo.:

A LA GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA VI – ARRIONDAS.